

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo Número 02 (Diciembre 19 de 2019)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 01 del 3 de agosto de 2018 por el cual se aprobaron las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaría de Educación del Distrito”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa de origen legal, creado para la Secretaría de Educación Distrital mediante la Resolución 9843 de 2001, modificada por las Resoluciones 1473 de 2003, 875 de 2006, 4406 de 2008, y 747 del 20 de abril de 2016, el cual actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Que de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, entre otras.

Que en virtud de la Resolución No. 1307 de fecha 30 de diciembre de 2015¹ el Comité de Conciliación está facultado para formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y de diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Entidad.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría de Educación del Distrito, en sesión del 21 de diciembre de 2017, Acta 344, aprobó la Formulación e Implementación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico en la entidad y expidió el acuerdo 01 del 3 de agosto de 2018.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría de Educación del Distrito, en sesión del 02 de diciembre de 2019, acta 394, realizó la evaluación de la política implementada mediante acuerdo 01 de 2018, teniendo en cuenta las siguientes causas: 1.- Causa: Documentos inexactos prestados para obtener nombramientos en provisionalidad o propiedad ante la SED; 2.- Reconocimiento y pago de prestaciones sociales fuera de término y sin incluir todos los factores (Pensión- Sanción Moratoria); 3.- Mayores valores pagados por situaciones administrativas; 4.- Desequilibrio, incumplimiento, mayor permanencia y liquidación (Contractual y extracontractual); 5.- Desvinculación del personal provisional, o persona en situación de especial protección o fuero sindical; 6.- Falta de respuesta, ó no se entrega respuesta de fondo a las solicitudes interpuesta ante la Secretaría de Educación del Distrito y 7.- Asignación de cupos educativos y movilidad, que generan la actividad litigiosa de la Secretaría de Educación del Distrito, con el objeto de determinar si la política ha funcionado o si es necesaria su reformulación.

Que el comité en la sesión 394 determino que el acuerdo 01 de 2018 debe seguir teniendo en cuenta el mejoramiento de los procesos y los resultados obtenidos en la evaluación, sin embargo, se debe realizar modificaciones en el tema del FONPREMAG, dada la nueva normativa (Ley 1955 de 2019).

¹ “Por medio de la cual se establece la conformación y funciones del Comité de Conciliación del SED”, expedida por el Alcalde

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO 1.: Mantener la política de prevención del daño antijurídico de la Secretaría de Educación del Distrito, aprobada mediante acuerdo 01 del 3 de agosto de 2018, y solo modificar del **ARTÍCULO 1** el **No. 2**, el cual quedara así:

“2. Causa: Reconocimiento y pago de prestaciones sociales fuera de termino y sin incluir todos los factores (Pensión- Sanción Moratoria).

2.1 Responsables. La Dirección de Talento Humano – Oficina de Personal y Archivo,

2.2 Acciones; Los responsables deberán cumplir con las siguientes directrices:

2.2.1. Optimizar y ajustar los procedimientos y herramientas tecnológicas a las necesidades y normativa Ley 1955 de 2019.

2.2.2. Resolver las solicitudes y demás requerimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1955 de 2019.

2.2.3. La certificación laboral debe ser expedida de forma automática articulada con la oficina de Personal.

2.2.4. Acuerdo de servicio para la entrega de expedientes con prioridad (1 ó 2 días).

2.3 Indicador: Número de solicitudes de pago de prestaciones sociales radicadas / Número de prestaciones resueltas en cumplimiento de la Ley 1955/ 2019 y enviadas dentro del término legal a la Previsora para pago * 100”

ARTÍCULO 2.: Los demás numerales del ARTÍCULO 1 y demás artículos del acuerdo 01 del 03 de agosto de 2018, no serán modificados.

ARTÍCULO 3.: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Subsecretaria de Acceso y Permanencia

MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

GINA MARGARITA MARTÍNEZ CENTANARO
Directora de Contratación

ÁLVARO FERNANDO GUZMÁN LUCERO
Subsecretario de Gestión Institucional

ALEJANDRA PEZ OSORIO
Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SED.
Delegada por la Secretaria de Educación

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 021 (Febrero 12 de 2019)

“Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. para el año 2019”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades que le confieren los estatutos de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., y el artículo 13 del Decreto Distrital 826 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas o Consejos Directivos según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 826 del 27 de diciembre de 2018, respecto de la facultad de las Juntas o Consejos Directivos, para el incremento salarial, consagra:

“INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el De-